

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 04 de noviembre de 2021, y esta presentó escrito de subsanación el día 28 de octubre de 2021, estando dentro del término. Pasa al Despacho

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1823

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Juriscoop S.A.

Demandada: Ángela Yaneth López Molina

Radicación: 2021-00753

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **ÁNGELA YANETH LÓPEZ MOLINA** pagar a favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$3'811.806,09 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré ejecutado, más los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitido que no exceda la máxima legal permitida, desde el 14 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 161** DE HOY **9 DE**
NOVIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1824

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Juriscoop S.A.

Demandada: Ángela Yaneth López Molina

Radicación: 2021-00753

En atención al anterior escrito y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Ángela Yaneth López Molina, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a \$6´000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo de los emolumentos devengados por la demandada Ángela Yaneth López Molina, como empleada de Servientrega. Límitese la medida a la suma de \$6´000.000. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada Ángela Yaneth López Molina, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en contra Diego Cruz Musse, y cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de Florencia, radicado bajo la partida 18001400300320200005300. Límitese la medida a la suma de \$6´000.000. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 161** DE HOY **9 DE**
NOVIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e643065e2484ec3d6bca0b18c957e89fc265e484d94146b3e8e40fe2930f93**

Documento generado en 08/11/2021 03:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>